



## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DENUNCIA DE AGRESIONES SEXUALES DE MENORES

### Introducción:

El Código Procesal Penal establece en su Artículo 173.- **Denuncia**. Cualquier persona podrá comunicar directamente al ministerio público el conocimiento que tuviere de la comisión de un hecho que revistiere caracteres de delito.

Igualmente, el Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, obliga a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel a denunciar los hechos con características de abuso sexual en contra de los alumnos, que hubieren tenido lugar dentro o fuera del establecimiento.

**Plazo para efectuar la denuncia:** De conformidad con lo previsto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, el plazo para efectuar la denuncia a que se refiere el punto anterior, es de **24 horas a partir del momento en que se hubiere tomado conocimiento del delito** de abuso sexual que haya afectado a algún alumno.

### I. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

- **Abuso sexual infantil:** es el contacto o interacción entre un niño/a y un adulto, en que el niño es utilizado (a) para satisfacer sexualmente al adulto. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de diferente sexo del agresor. El abuso sexual no es una relación sexual, sino que generalmente se la describe como la acción que realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a consistente en tocaciones del agresor hacia el menor o de éstos al agresor(a), inducidos por el adulto.

- **Abuso sexual impropio:** es la exposición a niños y niñas de hechos de connotación sexual, tales como:

- a) Exhibición de genitales
- b) Realización del acto sexual
- c) Masturbación
- d) Verbalizaciones sexualizadas
- e) Exposición a la pornografía

- **Violación:** es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años y el agresor hace uso de fuerza o de la intimidación, o se aprovecha de que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo será violación si la introducción se realiza a una persona con trastorno o enajenación mental.

- **Estupro:** es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una anomalía o



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL  
Colegio Nuevo Horizonte

FECHA.ELAB.2016

perturbación mental, aun transitoria, que no necesariamente constituya una enajenación o trastorno. También cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral. Asimismo hay estupro cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima o cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

- **Señales de alerta:** El indicador más importante para configurar una sospecha de abuso sexual infantil es el relato parcial o total entregado por un niño, niña o adolescente a un tercero. En términos generales, los niños, niñas o adolescentes no describen haber sufrido abusos sexuales cuando estos no han ocurrido. En otras palabras, generalmente los niños/as no mienten o inventan estas situaciones. Sin embargo, el relato espontáneo se presenta de manera poco frecuente, porque el niño está bajo amenaza, se siente culpable y/o teme que no le crean. No existen comportamientos que caractericen completa y específicamente al niño abusado sexualmente, sin embargo, existen indicadores que deben alertar a los profesionales que trabajan con ellos. Es importante destacar que muchos de los indicadores que se mencionan a continuación no son necesariamente de abuso sexual, pero sí deben llamarnos la atención pues pueden considerarse señales de alerta.

- **Indicadores Físicos:**

- ✓ Dolor, molestias, lesiones en la zona genital.
- ✓ Infecciones urinarias frecuentes.
- ✓ Dificultad para caminar y/o sentarse.
- ✓ Secreción vaginal.
- ✓ Enrojecimiento en la zona genital.
- ✓ Ropa interior manchada y/o ensangrentada.
- ✓ Contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal y/o anal.
- ✓ Ropa interior rasgada.

- **Indicadores Emocionales y de Comportamiento:**

Tanto apoderados, profesores y comunidad educativa en general, deben estar atentos a los siguientes indicadores que pudieran presentar los menores:

- ✓ Cambios repentinos de la conducta o estado de ánimo (nerviosismo, desánimo, llanto, autoestima disminuida, agresividad, baja inesperada del rendimiento escolar entre otros).
- ✓ Si se muestra reservado y rechaza la interacción con los demás
- ✓ Retrocesos en el lenguaje
- ✓ Trastornos del sueño o en la alimentación.
- ✓ Si siente culpa o vergüenza extrema.
- ✓ Temores repentinos e infundados: temor o rechazo a una persona en especial; resistencia a regresar a la casa después del Colegio, etc.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL  
Colegio Nuevo Horizonte

FECHA.ELAB.2016

- ✓ Retrocesos en el comportamiento: conductas de niño de menor edad como chuparse el dedo u orinarse.
- ✓ Resistencia para cambiarse de ropa o bañarse (en clases de gimnasia, paseos de curso, etc.)
- ✓ Manifestaciones somáticas como dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos, recurrentes
- ✓ Manifiesta conocimientos sexuales sofisticados e inadecuados para la edad.
- ✓ Realiza conductas y juegos sexuales inapropiados para la edad: masturbación compulsiva, agresiones sexuales a otros niños.
- ✓ Realiza intentos de suicidio o autolesiones.

**II. Actuación frente a la existencia de un relato de abuso sexual efectuada por un alumno/a:**

El alumno/a puede dirigirse a cualquier funcionario del colegio.

• **La persona a quien un alumno/a revele una situación de abuso sexual, deberá adoptar la siguiente conducta:**

- ✓ Escuchar y acoger el relato.
- ✓ No poner en duda el relato.
- ✓ Reafirmarle que no es culpable de la situación.
- ✓ Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo.
- ✓ No pedir al alumno que relate repetidamente la situación de abuso.
- ✓ No solicitar detalles excesivos
- ✓ No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- ✓ Actuar serenamente, lo importante es contener y tener dominio de la situación.
- ✓ Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.

**1. En caso de sospecha de abuso sexual de menores:**

1.1.- La persona vinculada al Colegio que recibe la denuncia, debe informar de inmediato al Director/a, Inspector, Orientador adscrito a la institución y al encargado/a de Convivencia Escolar, los cuales deben proceder de inmediato a la tramitación del caso, según lo establecido en este protocolo, Reglamento Interno del Colegio, y al contenido en las leyes.

1.2.- El Director de la Institución, luego de ser informado de los hechos, debe proceder de inmediato a informar a los apoderados del menor y solicitar su inmediata presencia.

1.3.- Es importante considerar, que en un periodo máximo de doce horas de recibida la denuncia, la persona o autoridad del Colegio, debe corroborar y recabar, toda la información necesaria que permita tener certeza del hecho, para lo cual deberá asentarse por escrito todos los aspectos declarados por el denunciante, así como de las personas conecedoras, testigos o vinculadas a los hechos, a los cuales se les tomará declaración por



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL  
Colegio Nuevo Horizonte

FECHA.ELAB.2016

escrito. Esta declaración, deberá contener relación detallada de los acontecimientos, así como datos necesarios que permitan su identificación, su relación o filiación con la supuesta víctima, además de la dirección, fono, correo, y cualquier medio que permita a las autoridades del Colegio, policiales y judiciales, la ubicación de estas personas para el esclarecimiento del hecho.

1.4.- Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, o éste expresa alguna molestia física que haga sospechar del maltrato y/o abuso sexual, la persona encargada de la situación, debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. Es pertinente aclarar, que No se debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial, y no el establecimiento educacional. Se sugiere, que la persona encargada del traslado del menor utilice la siguiente frase: “vengo a que revisen a (nombre del niño/a), que presenta una molestia/irritación en (zona del cuerpo) o señala que (si el propio niño ha relatado que ha sido golpeado o abusado, referir lo que ha contado). En forma paralela, se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño para avisarle que lo llevarán a dicho centro. No se requiere autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que si el o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente ésta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación.

**2.- En el caso que el presunto victimario sea un trabajador del establecimiento:**

2.1.- Para facilitar el desarrollo de la investigación, y en aquellos casos donde el presunto victimario sea un trabajador del establecimiento, este deberá ser apartado inmediatamente de sus funciones, una vez que se le ha informado del hecho del que se presume sea el responsable, hasta su total aclaración; en el entendido, que deberá mantenerse la reserva que la situación amerita. Lo anterior, está basado en la política y principio prioritario de protección del/de la menor, y en ningún modo presupone la culpabilidad de la persona que ha sido denunciada.

**2.2- Adopción de Medidas de Protección al Menor frente a posibles vulneraciones de derechos, orientadas al resguardo y respeto a su dignidad y a su integridad física y psicológica.**

2.2.1- Luego de corroborarse los hechos denunciados, y cumplidos con los tramites anteriormente descritos, al menor aludido se le debe expedir licencia para retirarse a su casa, previo consentimiento de su apoderado/a, para lo cual, se debe proceder a dejar por escrito la situación y firmar las partes en señal de aceptación. Esta medida, tiene como fin inmediato, garantizar su integridad física y psicológica, y el respeto a su dignidad.

2.2.2- A fin de garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del menor, y su derecho a la educación, el Colegio coordinará conjuntamente con el Profesor Jefe para que este proceda con todo lo necesario que conlleve a que la situación presentada, no impacte de manera significativa su escolaridad. A los efectos el profesor puede estimar la



## PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL Colegio Nuevo Horizonte

FECHA.ELAB.2016

metodología de dar exámenes libres. Es importante dejar claro, que el apoderado/a, tiene la obligación de tramitar para su representado, los exámenes médicos y/o psicológicos necesarios que sustenten su situación ante el colegio, y ante las autoridades policiales y judiciales, según cada caso.

Es muy importante cuidar los aspectos que generen morbosidad en torno a lo sucedido, por lo que se deben adoptar las medidas necesarias que prevengan los rumores y las acciones discriminatorias, tanto por parte de los docentes como de apoderados, evitando hacer preguntas al niño/a como: ¿Cómo estás?, ¿Cómo te sientes?, ¿Qué te pasó?, o que le hagan sentir como víctima o que está incapacitado, con distinciones o expresiones como: “si no quieres, no hagas la prueba, etc.

### **3.- Cuando el presunto victimario sea estudiante del establecimiento:**

NOTA: Para estos casos, por tratarse de que el abusador/a es un/a estudiante del establecimiento, se debe separar de inmediato, al/a o posible victimario/a de la víctima.

3.1.- Si el abuso se ha producido en momentos que precedieron a la entrevista, se debe constatar, si es posible, las lesiones en el centro asistencial más cercano o derivarlo donde sus padres o apoderado determinen si se trata de un alumno/a.

3.2.- Las autoridades del Colegio deberán informar de inmediato al padre o la madre o el/la docente a cargo del /de la estudiante involucrado. Estas deberán ser personas que le brinden una total confianza, cerciorándose de que el/la estudiante sea acompañado/a por una figura protectora.

3.3.- El Director/a del Colegio citará a los padres de este niño/a y les informará también acerca de la denuncia que se efectuará ante el Ministerio Público. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure la investigación.

3.4.- En caso de ser el padre o la madre los denunciados, se informará del hecho a algún familiar directo que indique el/la estudiante.

3.5.- Las autoridades del establecimiento, Director/a, Inspector/a, Orientador/a, o encargado de Convivencia Escolar, deben contactar de inmediato con los apoderados correspondientes, en aquellos casos donde el abusador/a como la víctima, sean alumnos del establecimiento, y si los hechos han sido comprobados por el servicio asistencial correspondiente.

3.5.- La Dirección del Colegio debe denunciar la situación a las policías (Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones) o a los Tribunales de Garantía correspondientes, en el plazo establecido en el Código Procesal Penal, Artículo 176, es decir, 24 horas luego de conocerse de la situación.

### **4.- Cuando la acusación de abuso sexual del/de la menor es falsa:**

4.1.- Siempre que queda al descubierto la falsedad de una acusación, el/la causante tiene la responsabilidad de pedir disculpas y hacer todo lo que esté a su alcance para reparar el



## PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL Colegio Nuevo Horizonte

FECHA.ELAB.2016

daño y restaurar la reputación de la persona erróneamente acusada. En nuestro país existen medidas legales que pueden emprenderse para remediar el perjuicio.

4.2.- Es pertinente señalar, que las falsas acusaciones originan graves consecuencias sobre las personas erróneamente señaladas, ya que afectan seriamente su credibilidad al acarrear por mucho tiempo los efectos de la sospecha y escepticismo por parte de otras personas, al generar desconfianza.

4.3.- No obstante, conviene recordar que las falsas acusaciones son la excepción y no la regla. La mayor parte de las denuncias de abuso de menores que se presentan constituyen una fiel descripción de un abuso sucedido.

### **III. Tramitación interna**

Una vez tomada la denuncia, una sola persona del colegio designada por Dirección, será quien deba procesarla de la siguiente manera:

1. Debe darla a conocer al afectado, respetando su derecho a defenderse y tomando en consideración que nuestro ordenamiento jurídico existe el principio de presunción de inocencia, sin menoscabo de las medidas que el colegio adopte para protección de los derechos del menor.
2. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, hayan o no descargos o argumentos, el encargado remitirá los antecedentes al equipo directivo del colegio, quien decidirá en su autoridad, si procede hacer la denuncia siguiendo los términos legales, o la desechara por no encontrar argumentos suficientes para dar verosimilitud al hecho denunciado.
3. En caso de que los hechos sean considerados constitutivos de un ilícito, es conveniente que el menor afectado sea asistido por un psicólogo/a, del colegio o externo a él, que pueda emitir un informe escrito sobre el estado y situación del menor.

### **IV. Oficialización de la denuncia**

Una vez confirmada la verosimilitud del hecho, y tratándose que para este tipo de delito, no es necesario, pedir autorización a los padres del menor para efectuar la denuncia, en consideración al contenido del Código procesal Penal, el cual refiere que en caso de delitos (cualquier delito) que afecten a menores de edad, hay acción penal pública para denunciarlos, es decir no se requiere de consentimiento de nadie para hacerlo, las autoridades del Colegio procederán a hacer la denuncia por escrito, anexando los demás antecedentes que se hubieren recabado, con expresión detallada de las personas interrogadas y de los documentos y testimonios aportados.

Esta denuncia puede efectuarse ante los Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o en la Oficina Del Ministerio público más cercana en un plazo no mayor de 24 horas, luego de recibida la misma, en acatamiento al contenido del artículo 176 del Código Procesal Penal.



## PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL Colegio Nuevo Horizonte

FECHA.ELAB.2016

El requerimiento de protección: Si este procedimiento es considerado necesario por parte de las autoridades del colegio, se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer de acciones para la protección del niño. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección. Es importante señalar, que la Denuncia y el Requerimiento de Protección, no son excluyentes, se trata de procesos que pueden ser realizados simultáneamente, dado que tienen objetivos distintos. Se pueden presentar situaciones en las que se requiere la Denunciar un delito, pero no solicitar la medida de protección, y viceversa.

### **Seguimiento y acompañamiento:**

La función protectora del colegio no termina con informar o dar a conocer a las instituciones pertinentes una situación de vulneración de derechos. El profesional responsable de la Convivencia Escolar y del cumplimiento de este protocolo, así como el Director/a del establecimiento educativo, deben mantenerse informados de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación, de las eventuales medidas de protección, así como del tratamiento reparatorio si existiera. Adicionalmente, deben estar dispuestos a colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando, etc.

### **V. Manejo de la información**

En todo momento el establecimiento educacional se abstendrá de comentar las actuaciones judiciales o de fiscalía, y sólo la persona encargada por la Dirección del colegio o por su Sostenedor, deberá informar a la comunidad educativa, según lo crea conveniente y oportuno, las circunstancias y demás detalles del caso. Lo anterior, siempre que los antecedentes no hayan sido declarados por las autoridades competentes.

### **VI. Realización del Consejo de Profesores**

La cual tiene como propósito:

- Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros
- Determinar fechas de evaluación del seguimiento

**El Director del colegio, debe liderar la comunicación con las familias, la cual debe centrarse en:**

- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los posibles involucrados ni entregar detalles, lo anterior, a fin de evitar distorsiones en la información.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando o se implementaran en la comunidad educativa a razón del hecho.



PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL  
Colegio Nuevo Horizonte

FECHA.ELAB.2016

- Solicitar la colaboración de madres, padres y apoderados, en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DENUNCIA DE AGRESIONES SEXUALES DE MENORES**

1.- Persona que recibe la denuncia informa al Director, Inspector o Encargado de Convivencia Escolar.

2.- Director/Inspector General/Encargado Convivencia Escolar, proceden de inmediato a contactar e informar a los apoderados y los cita al Colegio. Además realiza denuncia a Carabineros de Chile o PDI

3.- El Director/Inspector General/Encargado de Convivencia Escolar, un plazo máximo de 24 horas, luego de conocido el hecho, formalizan denuncia según lo establecido en el Art. 175-176 del Código Procesal Penal, ante: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Fiscalía.

4.- Profesor Jefe: (en caso que el alumno requiera quedarse en casa)  
- Coordina y garantiza la continuidad del proceso de aprendizaje y el derecho a la educación, y en caso de ser necesario, expide licencia para que el estudiante se retire a su casa, aplicando las medidas pedagógicas necesarias, que pueden incluir dar exámenes libres.

Elaborado por: Sr. David Álvarez  
Inspector General

Revisado y Autorizado por: Sr. Víctor Vargas, Director  
Sr. Carlos Nenen, Administrador